

## ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDOS

En la localidad y Municipio de Muxupip Yucatan estados Unidos Mexicanos siendo las 9:00 hrs del día 24 de Noviembre del 2009 el H. Ayuntamiento electo con fundamentos en los Artículos 26, 35 y demás relativos de la Ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatan se constituyeron en Sesion Solemne en el edificio que ocupa el palacio municipal de esta localidad.

### ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia de los regidores que ocupan la administracion para el periodo 2007-2010 y Verificacion de la existencia de Quereza legal

2. Presentacion y en su caso aprobacion de la iniciativa de la Ley de ingresos del ejercicio 2010 del Municipio de Muxupip.

3. Clausura de la Sesion extraordinaria.

### DESARROLLO DE LA ORDEN DEL DIA.

1. Pase de lista de asistencia de los regidores que ocupan la administracion para el periodo 2007-2010 y Verificacion de la existencia del Quereza legal.

Pase de lista de asistencia.

C. Alejandro L. Axc. Chale	Presidente Municipal
C. Basilio Canche Domínguez	Sindico Municipal
C. Manuel Axc. Axc	Secretario Municipal
C. Maria Candelaria Uh Pech	Regidora de Puntos y Juntas.
C. R. L. ...	...

2. Presentacion y en su caso aprobacion de la iniciativa de la ley de ingresos del ejercicio 2010 del Municipio de Muxupip



## H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

### LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO II

#### De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;



## H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

### LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 55,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
<b>TOTAL IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 75,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 3,000.00
II.- Derechos por servicio de Vigilancia	\$ 3,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 3,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 18,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 5,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,000.00
<b>TOTAL DERECHOS:</b>	<b>\$ 40,000.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 5,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 3,000.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$ 8,000.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
<b>TOTAL PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 9,000.00</b>

*Paula  
Blanco*

*[Firma manuscrita]*



## H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

### LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

---

II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 15,000.00
III.- Diversos	\$ 0.00
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 27,000.00</b>

**Artículo 10.-** Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 6'671,106.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 6'671,106.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 1'518,608.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 1'145,477.00
<b>TOTAL APORTACIONES:</b>	<b>\$ 2'664,085.00</b>

**Artículo 12.-** Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal,  
cuyo vencimiento no exceda su período de gestación

	\$ 400,000.00
--	---------------

<b>TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 400,000.00</b>
---	----------------------

Este ingreso extraordinario será utilizado apegándonos al artículo 169 capítulo V del endeudamiento sección primera de la ley del gobierno de los municipios del Estado de Yucatán para la obra de construcción de calles.

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Muxupip percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:

	\$ 9'894,191.00
--	-----------------

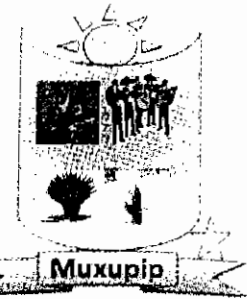
**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

Impuesto Predial

UNDA

LEY DE



## H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

### LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA			
Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	En adelante	300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

#### CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas



## H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

### LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

#### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,200.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 100.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 4,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 4,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00



## H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

### LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 150.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- |  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja       | \$ 1.00 por M2.                      |
| II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta    | \$ 1.00 por M2.                      |
| III.- Por cada permiso de remodelación   | \$ 1.00 por M2                       |
| IV.- Por cada permiso de ampliación  | \$ 1.00 por M2                       |
| V.- Por cada permiso de demolición   | \$ 1.00 por M2                       |
| VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento             | \$ 1.00 por M2                       |
| VII.- Por construcción de albercas   | \$ 1.00 por M3 de capacidad          |
| VIII.- Por construcción de pozos   | 1.00 por metro lineal de profundidad |
| IX.- Por construcción de fosa séptica  | \$ 1.00 por M3 de capacidad          |
| X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales | \$ 1.00 por metro lineal             |

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

#### CAPÍTULO II Derechos por Servicios Vigilancia

**Artículo 26.-** Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |               |           |
|---------------|-----------|
| I.- Por día   | \$ 100.00 |
| II.- Por hora | \$ 10.00  |



## H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

### LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

#### CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica: \$ 5.00
- II.- Por toma comercial: \$ 10.00
- III.- Por toma industrial: \$ 10.00

#### CAPÍTULO V Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento: \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 10.00

#### CAPÍTULO VI Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 3.00 Mensuales por M2.
- II.- Locatarios semifijos \$ 2.00 Diario.

#### CAPÍTULO VII Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas:



## H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

### LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 34.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

##### CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 35.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

##### CAPÍTULO III Productos Financieros

**Artículo 36.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

##### CAPÍTULO IV Otros Productos

**Artículo 37.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos



## H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

### LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,000.00
  - c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 100.00
  - d) En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos de las aplicables para adultos.
- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 100.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

#### CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 32.-** Son objeto de este derecho; la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno 10.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 33.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general emprendidos para el beneficio común.



**H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
2007-2010**

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE YUCATAN**

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 38.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

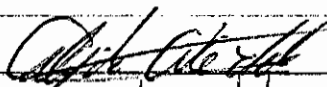
**II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:**


- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley, se pagará una multa de 5 veces el salario mínimo vigente;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 5 veces el salario mínimo vigente;
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto que dicha la autoridad esté facultada a solicitar por las leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 3 veces el salario mínimo vigente.


**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, se pagará una multa de 3 veces el salario mínimo vigente.**

V. Clausura de la sesion extraordinaria de Cabildo

Pasando al ultimo punto referente a la clausura de la sesion de cabildo el presidente municipal C. Algodon Amchale declara clausurada la sesion Solemne de cabildo a las 23:30 hrs del dia 24 de Noviembre del Año en curso procediendose a firmar para Validez y constancia la presente acta por todos los que estubieron. Demos. Fe.

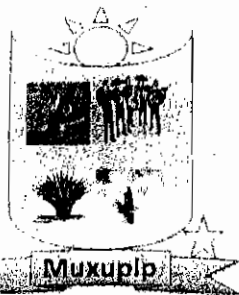
C.   
Presidente Municipal

C.   
Sindico Municipal

C.   
Secretario Municipal

LEY DE  
GOBIERNO DE  
LOS MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE YUCATÁN

**H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
2007-2010**



**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPÍTULO II  
Aprovechamientos Derivados de Recursos  
Transferidos al Municipio**

**Artículo 39.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III  
Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones**

**Artículo 41.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los



## H. AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN 2007-2010

### LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

#### TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 42.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El cobro de los derechos así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**Artículo Segundo.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.